

Antes de la sesión práctica:

- Identifica los criterios que permiten definir el concepto de propia actividad a que se hace referencia en el art. 42 del ET
- Razona sobre las diferencias entre contrata de obra o servicio y cesión ilegal de mano de obra
- Intenta determinar en los siguientes casos cuál sería la norma aplicable (art. 42 ó 43 o ninguna de ellas). Identifica los criterios que te permiten alcanzar tu conclusión

Bloque 1

- a.- En el caso de un Hospital privado, que contrata con una empresa de limpieza el mantenimiento de las habitaciones, pasillos y demás lugares con acceso al público en general.
- b.- En el caso de un Hospital público, que concierta con una empresa de limpieza especializada la esterilización y limpieza de los quirófanos, UVI, UCI, materiales para intervenciones quirúrgicas.
- c.- En el caso de un Hospital privado, que contrata con una empresa de ambulancias, el servicio de traslado urgente de pacientes.

Bloque 2

- a.- En el caso de un hotel que contrata el mantenimiento de los ascensores con una empresa especializada en ello.
- b.- En el caso de un hotel, que contrata con la empresa de restauración RESTA SA el servicio de desayuno y comida que el hotel ofrece a sus clientes. Dicho servicio de restauración se ofrece en los locales del Hotel, siendo atendida la actividad por personal de la empresa RestaSA, que organiza y dirige su actividad.
- c.- En el caso de un SPA que, además de alojamiento, ofrece servicios de relax (saunas, masajes, gimnasio...) y que ha contratado el servicio de gimnasio y masajes con una empresa especializada en la materia.

Bloque 3

- a.- En el caso de la empresa RENFE, que para el servicio de transporte urgente de mercancías contrata a una empresa de reparto de mercancías para cubra el trayecto final, esto es, desde la estación de destino al domicilio del destinatario.
- b.- En el caso de la empresa RENFE, que contrata el servicio de limpieza de los vagones con una empresa de limpieza
- c.- En el caso de la empresa RENFE, que contrata el servicio de cafetería de sus trenes Alaris y Euromed, con una empresa de restauración

Bloque 4

- a.- Una empresa de telefonía y televisión, que contrata el servicio de comedor que la empresa ofrece a sus trabajadores con una empresa de restauración.
- b.- Una empresa de telefonía y televisión, que contrata con una empresa constructora la canalización de los cables con los que presta sus servicios.
- c.- Una empresa de telefonía y televisión, que no solamente presta estos servicios sino que, además, produce aparatos de telefonía y televisión, y que contrata el embalaje de estos productos para ponerlos en el mercado con una empresa especializada.

Bloque 5

- a.- Un Ayuntamiento que concierta con una empresa el servicio de retirada de vehículos mal estacionados.
- b.- Un Ayuntamiento que concierta con una empresa el servicio de mantenimiento del alumbrado público
- c.- Un supermercado, que contrata con una empresa que le facilite productos de bollería para luego venderlos a su público

d.- Un hotel, que contrata con una empresa de servicios el catering para atender bodas y otros eventos sociales que en él se organizan. Ese servicio de catering es atendido por personal de la empresa contratista que, no obstante, viste el uniforme de los empleados del hotel, cuyo Maître es quien organiza, dirige y coordina la actividad de los camareros de la contrata.

SUPUESTOS

Supuesto 1

Hechos: A principios de 2007, el “Hotel MC” que hasta entonces ofrecía a sus clientes exclusivamente alojamiento y desayuno, decidió abrir un servicio de restaurante que pudiera satisfacer las peticiones de alojamiento en régimen de media pensión y pensión completa.

A tal fin, adquirió un local junto al hotel y celebró un contrato mercantil de arrendamiento de servicios con la empresa “Catering” para que, desde 1 de marzo de 2007, fuese ésta la que, con su propio personal, se encargase tanto de preparar como de servir los menús a los clientes del hotel. Esta contrata finalizó el 30 de noviembre de 2007.

“Catering” es una empresa dedicada a la elaboración y servicio de productos alimenticios que, contando con la organización productiva necesaria para el desarrollo de su actividad, trabaja en el sector de la preparación de alimentos desde hace más de ocho años. Cuenta con 53 trabajadores.

Así pues, en cumplimiento del citado contrato mercantil, desde 1 de marzo de 2007 hasta el 30 de noviembre, son siete (dos cocineros y cinco camareros) los trabajadores de “Catering” que han elaborado y servido diariamente los menús de conformidad con las instrucciones del encargado de esta empresa, haciéndolo en el local que el hotel habilitó como restaurante, y donde “Catering” instaló todo el equipamiento necesario para hacer frente a esta actividad (fogones, neveras, cubertería, lavavajillas, etc). La dirección del hotel se limita a comprobar la calidad del producto ofrecido por “Catering” y a efectuar sugerencias sobre el servicio ofertado.

A fecha 4 de diciembre de 2007 “Catering”, que abona los salarios el último día de cada mes que no sea domingo o festivo, tiene algunas deudas pendientes con los 53 trabajadores que prestan servicios bajo sus órdenes en los distintos centros de trabajo que posee. Concretamente adeuda:

- 320€ a cada trabajador de la empresa en concepto de plus transporte de los últimos dos meses (octubre y noviembre de 2007)
- 620€ a cada trabajador de la empresa en concepto de paga extraordinaria del mes de diciembre de 2006, que debía haberse abonado el día 20 de dicho mes.
- 300€ a todos los cocineros de la empresa en concepto de plus de productividad del mes de julio de 2007

- 35€ a Ramón J., camarero que presta sus servicios en el restaurante puesto al servicio de los clientes de Hotel MC, en concepto de ayuda por natalidad, debido al nacimiento de su hijo en agosto de 2007.

Cuestiones: A fecha de 4 de diciembre de 2007

- 1.- ¿Tienen los trabajadores de Catering la posibilidad legal de reclamar al Hotel MC el pago de las cantidades que les adeuda su empresa?
- 2.- Determine, en su caso, de qué cantidades podría tener que responder Hotel MC y hasta qué fecha podrían los trabajadores de Catering presentar su reclamación
- 3.- Determine, en su caso, si podrían exigírselas al hotel directamente o deberían reclamar antes a Catering?. Justifique su respuesta
- 4.- ¿Hasta cuándo podrían reclamar los trabajadores estas deudas a tales empresas?. Tenga en cuenta que los cocineros presentaron, el día 3 de septiembre de 2007, una reclamación extrajudicial para obtener el pago de las cantidades adeudadas.
- 5.- ¿Existiría la misma responsabilidad si lo único que aportase Catering fuesen los productos cocinados, elaborados en sus propias dependencias, para que los trabajadores del Hotel MC los sirviesen a sus clientes?

Supuesto 2

Hechos: La empresa “La Casera SA” decidió el pasado mes de junio de 2007 ofrecer un servicio de comedor a los trabajadores de su factoría en Valencia.

Para ello contactó con la empresa “Catering” que, a partir del 15 de junio, pasó a encargarse de elaborar y servir los menús en las instalaciones de la empresa “La Casera SA”, todo ello bajo la dirección del encargado de “Catering”, y empleando maquinaria y utillaje propio de esta empresa.

Para dar cumplimiento al contrato mercantil de arrendamiento de servicios que le une con “La Casera SA”, “Catering” desplaza a 9 (4 cocineros y 5 camareros), de sus 53 trabajadores.

A fecha 4 de diciembre de 2007 “Catering” tiene algunas deudas pendientes con los 53 trabajadores que prestan servicios bajo sus órdenes en los distintos centros de trabajo que posee. Concretamente adeuda:

- 320€ a cada trabajador en concepto de plus transporte de los últimos dos meses

- 620€ a cada trabajador en concepto de paga de beneficios del mes de marzo de 2005.
- 300€ a los cocineros en concepto de plus de antigüedad del último mes
- A Alfredo R., quien prestó sus servicios en el centro de “La Casera”, se le adeudan 620€ en concepto de plus de productividad de julio de 2007.
- Por último, la empresa adeuda las cotizaciones de Seguridad Social correspondientes al último mes.

Cuestiones: A fecha de 4 de diciembre de 2007

1.- ¿Tienen los acreedores de Catering, esto es, sus trabajadores y la Seguridad Social, la posibilidad legal de reclamar a “La Casera SA” el pago de las cantidades que les adeuda su empresa?

2.- Determine, en su caso, de qué cantidades podría tener que responder “La Casera SA” y hasta qué fecha podrían los trabajadores de Catering presentar su reclamación

3.- Determine, en su caso, si los acreedores podrían exigir el pago de las cantidades adeudadas a “La Casera SA” directamente, o deberían reclamar antes a Catering?. Justifique su respuesta

4.- Suponga que los 9 trabajadores de Catering realizan su actividad en las instalaciones de “La Casera SA”, si bien empleando únicamente material de esta última empresa que, además, es la que les abona mensualmente su salario. Al tiempo, también es un empleado de La Casera SA quien dirige y organiza la actividad de estos trabajadores, ya que si bien en el contrato de arrendamiento de servicios se expresa que la dirección y organización de su actividad depende formalmente de un Jefe de Servicio de Catering, esta empresa nunca ha designado a un trabajador para este cargo, ni La Casera ha solicitado nunca su designación.

¿Cambiaría ello sus repuestas a las tres anteriores preguntas?

Supuesto 3

Hechos: La empresa Lad SA, dedicada a la fabricación, colocación y reparación de cristalerías, ventanales, etc. suscribió un contrato con la constructora WWW para el suministro y la instalación de los ventanales y cristalerías del inmueble “Los tamarindos” que la constructora está edificando en la calle del suspiro verde nº 3 de Valencia. Está previsto que los trabajos de cristalería se realicen del 1 de mayo al 22 de junio de 2006.

La empresa Lad SA adeuda a todos sus empleados (un total de siete) los siguientes conceptos de la nómina del mes de mayo, que debía haberse abonado el día 31 de dicho mes:

200 € de *Plus Convenio*, al que se tiene derecho según dispone el convenio cuando se alcance el rendimiento mínimo exigible por cada día de trabajo efectivo.

25 € en concepto de *Plus ropa de trabajo*, dado que la empresa no proporciona el mono con el que exige se vistan sus trabajadores, corriendo a cargo de éstos la compra y conservación de los mismos.

20 € en concepto de *Ayuda para guardería*, la cual está prevista en el convenio para los trabajadores con hijos en edades comprendidas entre tres meses y cuatro años, como es el caso de D. Pepe.

15 € en concepto de *Plus de desgaste de material*, previsto en el convenio como compensación de los gastos de conservación del material que aporta D. Pepe para el desempeño de su trabajo.

Además a D. Pepe le adeudan desde el 15 de marzo de 2006 un total de 325 € en concepto de indemnización por la extinción de un anterior contrato que D. Pepe había suscrito con Lad SA.

D. Pepe Pérez, trabajador de Lad SA, se dedica únicamente a realizar los trabajos específicos que derivan de la colocación de los cristales del edificio “Los tamarindos”, siendo el único trabajador de Lad SA que está realizando estos cometidos.

Cuestión: ¿Podría ser responsable la empresa WWW frente a los trabajadores de Lad SA del abono de estas cantidades?. En su caso señale:

a.- Por qué.

b.- Qué tipo de responsabilidad (indique en qué consiste),

c.- Respecto de qué trabajadores

d.- De qué cantidades,

e.- Precise hasta cuándo podrá interponer válidamente el trabajador su reclamación (indique fecha concreta).

Supuesto 4

Hechos: En noviembre de 2006, la empresa “La Casera SA” celebró con la empresa Vigilancia SA, un contrato de arrendamiento de servicios consistente en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad, durante un período de 12 meses (1 de diciembre 2006 a 1 de diciembre de 2007), en las instalaciones que esta empresa posee en Valencia.

En el centro de trabajo de “La Casera SA” de Valencia hay tres trabajadores temporales de Vigilancia SA prestando servicios de seguridad desde el inicio de la contrata. A los mismos se les adeuda la nómina del mes de abril y mayo de 2007. El 4 de diciembre de 2007, expirado el plazo pactado en el contrato de arrendamiento de servicios con la empresa Vigilancia SA, “La Casera SA” no renovó este contrato, sino que hizo uno nuevo con la empresa, también de vigilancia, “Securitas SL” por un período de 12 meses. Por este motivo, Vigilancia SA ha notificado la extinción de sus contratos a los tres trabajadores que prestaban sus servicios en las instalaciones de La Casera, al no ser ya necesarios sus servicios.

El convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad establece:

Artículo 14. *Subrogación de servicios.*

Dadas las especiales características y circunstancias de la actividad, que exigen la movilidad de los trabajadores de unos a otros puestos de trabajo, este artículo tiene como finalidad garantizar la estabilidad en el empleo de los trabajadores de este sector, aunque no la estabilidad en el puesto de trabajo, con clara diferenciación entre subrogación de servicios de vigilancia, explosivos y sistemas y de transporte de fondos, en base a la siguiente Normativa:

A) Servicios de Vigilancia, Sistemas de Seguridad y Transporte de Explosivos: Cuando una empresa cese en la adjudicación de los servicios

contratados de un cliente, público o privado, por rescisión, por cualquier causa, del contrato de arrendamiento de servicios, la nueva empresa adjudicataria está, en todo caso, obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a dicho contrato y lugar de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de contratación de los mismos, y/o categoría laboral, siempre que se acredite una antigüedad real mínima, de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación, de siete meses inmediatamente anteriores a la fecha en que la subrogación se produzca, incluyéndose en dicho período de permanencia las ausencias reglamentarias del trabajador del servicio subrogado.

Asimismo procederá la subrogación, cuando la antigüedad en la empresa y en el servicio coincidan, aunque aquella sea inferior a siete meses.

Igualmente procederá la subrogación cuando exista un cambio en la titularidad de las instalaciones donde se presta el servicio.

.....

C) Obligaciones de las Empresas cesante y adjudicataria, comunes para A) y B):

C.1 Adjudicataria cesante: La Empresa cesante en el servicio:

Artículo 82. *Concurrencia de Convenios.*

El presente convenio colectivo tiene voluntad de regular las condiciones de trabajo para todas las empresas y sus trabajadores incluidos en el Sector de Seguridad Privada: por tanto, todos los contenidos establecidos en este Convenio se aplicarán a todas las empresas y trabajadores de este sector.

Por todo ello, los Convenios de empresa que se puedan pactar, en concurrencia con el presente, sea cual sea su ámbito de aplicación y eficacia, deberá, como mínimo, respetar todas y cada una de las condiciones de trabajo pactadas en este Convenio Nacional, considerándose nulas todas y cada de las condiciones que no respeten el mínimo establecido en el presente Convenio Colectivo Nacional del Sector de Seguridad Privada.

En el supuesto de concurrencia de Convenios entre el presente y otro de ámbito inferior, se aplicará de cada materia el Convenio que resulte más favorable para los trabajadores.

Esta cláusula se pacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 83.2.º del Estatuto de los Trabajadores.

.....

3. Deberá atender, como único y exclusivo obligado:
 - a) Los pagos y cuotas derivados de la prestación del trabajo hasta el momento del cese en la adjudicación, y
 - b) La liquidación por todos los conceptos, incluidas vacaciones dado que la subrogación sólo implica para la nueva Empresa adjudicataria la obligación del mantenimiento del empleo de los trabajadores afectados.
4. Tendrá la facultad de quedarse con todos, o parte, de los trabajadores afectados por la subrogación.
5. Responderá de las consecuencias derivadas de la falsedad o inexactitud manifiesta que la información facilitada puedan producir a la empresa adjudicataria, todo ello sin perjuicio de la reversión a la misma de los trabajadores indebidamente subrogados.

Cuestiones:

1.- A la vista de lo expuesto, ¿qué derechos tendrán los tres trabajadores que venían prestando sus servicios como trabajadores de Vigilancia SA en las instalaciones del centro de trabajo de Valencia de la empresa “La Casera SA”? ¿Podrían reclamar el abono de los salarios pendientes de cobro a “La Casera SA”? ¿Y a “Securitas SL?”

2.- Suponga que cuando en diciembre de 2007 finalizase el contrato de arrendamiento con “Vigilancia SA”, “La Casera” decidiese prestar ella misma los servicios de seguridad, contratando para ello al personal necesario. ¿Tendrían, en tal caso, derecho a seguir prestando los servicios de vigilancia en el centro de “La Casera” los trabajadores de Vigilancia SA que hasta ahora desempeñaban esta actividad?

Supuesto 5

Hechos: La empresa “CATERING, S.L.” tiene como actividad la preparación de comidas o menús para servirlos a otras empresas.

El hotel “EL BUEN REPOSO” ofrece a sus clientes el servicio de desayuno y restauración a través de la empresa “CATERING S.L.”, la cual, en virtud de una contrata, ofrece estos servicios a los clientes del citado hotel mediante sus propios trabajadores, encargándose por completo de la organización y dirección de esta actividad que se desarrolla en las instalaciones del hotel.

Desde septiembre de 2000, la empresa “CATERING, S.L.”, que atraviesa graves problemas económicos, no paga a sus trabajadores.

Cuestiones:

1. A Don Salvador V., camarero que ha trabajado durante dos años y medio en el comedor del hotel “El Buen Reposo”, se le adeudan los salarios de los últimos dos meses, así como la paga extraordinaria de junio del año 2000. ¿Podría reclamar esas deudas? En su caso, ¿a quién?

2. ¿Cambiaría en algo la anterior respuesta en caso de que la empresa que hubiese solicitado los servicios de “Catering S.L.” hubiese sido la editora del diario *Marca*?
3. A Don Juan C.R., camarero de la empresa ‘Catering S.L.’ que ha venido prestando sus servicios en las instalaciones del Hotel ‘El Buen Reposo’, se le deben 2.150.000 pts. en concepto de indemnización por el despido de que fue objeto en el mes de agosto de este año. ¿A quién puede reclamarlas?
4. ¿Sería de aplicación lo dispuesto en el art. 42 del E.T. en caso de que la empresa “Catering S.L.” se limitase a facilitar los productos de alimentación necesarios para que el citado hotel ofreciese el servicio de restauración?
5. Imagine que la empresa “Catering S.L.”, efectúa esta misma actividad con sus propios trabajadores, pero que quien organiza y dirige completamente las actividades que prestan éstos en el Hotel “El Buen Reposo” es su director, sin que los gerentes de “Catering S.L.” intervengan en ninguna faceta de la organización de las tareas productivas a desempeñar por sus trabajadores en dicho hotel. ¿Podría tener ello alguna repercusión sobre los trabajadores de la empresa “Catering S.L.” que prestan este servicio?

Supuesto 6

1. Hasta finales de enero del presente año, el proceso de impresión del diario deportivo ‘*Marca*’ venía efectuándose con su propio personal. Como consecuencia de la necesidad de abaratar costes, la dirección del diario decidió subcontratar esta actividad con la empresa XXX dedicada a estos menesteres, cediendo a la empresa subcontratista los elementos patrimoniales necesarios para el desempeño de la actividad de impresión del referido diario.
2. A resultas de esta descentralización los cinco trabajadores que venían desempeñando esta actividad para el diario ‘*Marca*’ desde hace siete años fueron despedidos, siendo dos de ellos contratados por la empresa XXX para que continuasen con la actividad que venían desempeñando hasta ese momento bajo el ámbito de organización y dirección del diario ‘*Marca*’.

Cuestiones:

1. Imagine que a los tres trabajadores con los que no ha contado la empresa XXX se les adeuda la paga extraordinaria de diciembre del año 2000. ¿Qué derechos asisten a estos trabajadores? ¿Contra quién podrían dirigir su reclamación por la falta de abono de la paga extra de diciembre de 2000? ¿Dentro de qué plazo podrán reclamar esa deuda?
2. En caso de que fuese la empresa XXX la que adeudase la paga extraordinaria de diciembre de 2001 a los dos trabajadores procedentes del diario ‘*Marca*’: ¿a quién podrían dirigir su reclamación?

3. Imagine que el convenio colectivo del diario *'Marca'* estableciese un salario de 160.000 pts. para los trabajadores de la sección de impresión. Siendo que el convenio colectivo de la empresa XXX establece un salario de 135.000 pts.: ¿a qué salario tendrían derecho los trabajadores provenientes del diario *'Marca'* que ahora trabajan para XXX?

4. Suponga que en enero de 2002 se negocia un nuevo convenio para la empresa XXX, aplicable a todos sus trabajadores, en el que se establece un complemento de antigüedad equivalente a 7.500 mensuales por trienio de servicios prestados en la empresa. ¿tendrían derecho a cobrar este complemento los trabajadores que estuvieron previamente desempeñando su actividad para el diario *'Marca'*? ¿En qué cuantía?

5. Imagine que la contrata efectuada por el diario *'Marca'* no hubiese conllevado la transmisión de elementos patrimoniales en favor de la empresa XXX. ¿Qué posibilidades existirían en este caso para que resultase de aplicación el régimen jurídico de la transmisión de empresa?

Supuesto 7

Hechos:

1. Andrés M.G., viene atendiendo diariamente a la clientela de un horno propiedad de los padres de un amigo suyo desde hace 3 años. Dicha actividad se inició cuando Andrés tenía 14, momento en que su amigo Roberto, de la misma edad, le ofreció la posibilidad de trabajar en el horno propiedad de sus padres.
2. Desde ese instante, Andrés ha venido prestando servicios de forma ininterrumpida en dicho establecimiento, conociendo esa circunstancia tanto sus padres como los de su amigo, sin que en ningún momento se hubiese formalizado documento alguno.
3. Hace dos días los propietarios del horno le dijeron que ya no lo necesitaban, puesto que la actividad hasta ahora desempeñada por él iba a realizarla Roberto.

Cuestiones:

1. ¿Tendría Andrés algún derecho frente a este cese en su actividad? ¿Cambiaría en algo la respuesta si el cese se hubiese producido al año de iniciar su actividad en el horno?
2. En caso de entender que estamos ante un contrato de trabajo, ¿ante qué modalidad contractual nos encontraríamos?